



**JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO: “M-SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA CASA MUSEO PÉREZ GALDÓS – XP0382/2023”**

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **LCSP**), especialmente en lo recogido en su **art. 116 y siguientes**, tengo a bien informar respecto a los siguientes aspectos:

**I.- Necesidad e idoneidad y declaración de urgencia.-** Todo ello se contiene detalladamente en los informes emitidos el 21 de marzo de 2023 y el 11 de mayo de 2023 por este servicio, los cuales forman parte del expediente y me remito a efectos de evitar ser reiterativa.

Cada uno de los puntos aquí relacionados constan detalladamente en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **Cuadro del PCAP**) así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante **PPTP**), los cuales se han elaborado por un equipo multidisciplinar de técnicos/as de los servicios de Arquitectura y Museos (ingenieros/as, arquitectos/as y técnicos/as de administración general (especialidad jurídica y económica):

**II.- Duración del plazo de ejecución.-**

El plazo y su cómputo constan en la **Letra D** Plazo del contrato del **Cuadro del PCAP**; precisándose que debe coincidir con la ejecución del contrato de obras objeto de esta dirección y coordinación de seguridad y salud, cuya licitación también está en curso; por lo que este contrato de servicios puede entenderse como complementario del contrato de obras de cuya ejecución depende.

Respecto al plazo de ejecución, es preciso aludir al art. 29 de la **LCSP** regulador del plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación; en cuyo apartado 7 distingue entre un contrato de servicios complementario de otro contrato de obras que no sean menores de aquellos contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras:

**El primer párrafo del art. 29.7 de la LCSP** se refiere al contrato de servicios complementario de un contrato de obras (no menor), el cual se transcribe a continuación:

**“No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.”**

**Y el último párrafo de este art. 29.7 de la LCSP** se refiere al contrato de servicios complementario de un contrato menor de obras, al disponer textualmente lo siguiente:

**“Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho**

Código Seguro De Verificación	7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=	Fecha	11/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=</a>	Página	1/5





**contrato principal.”**

Este contrato de servicios tiene por objeto llevar a cabo la dirección de un contrato de obras con un presupuesto superior al contrato menor de obras, motivo por el que requiere que se lleve a cabo un expediente de licitación pública para adjudicar dichas obras; por lo tanto, y en base al primer párrafo del art. 29.7 de la LCSP, el plazo de ejecución de este servicio podrá abarcar el plazo de ejecución del contrato de obras del que depende y el tiempo necesario para llevar a cabo los trabajos relacionados con la liquidación del contrato de obras.

**III.- Valor estimado de adjudicación del contrato de servicios.-** El valor estimado de este contrato es inferior a la cuantía máxima indicada en el art. 159 de la LCSP, motivo de la tramitación del procedimiento abierto simplificado, cuya cuantía se indica y desglosa sus conceptos, en la Letra C Precio del **Cuadro del PCAP** que rige en esta contratación, al que nos remitimos para evitar su reiteración y posible error al transcribir.

**IV.- Insuficiencia de medios.-** Las prestaciones señaladas en el PPTP que rige en esta licitación, son funciones específicas y concretas no habituales en el Servicio de Museos y promotor de esta actuación; lo que obliga a acudir a la contratación externa y especialista en la materia de dirección de obras y su coordinación de seguridad y salud; pues el Servicio de Museos no cuenta con personal propio ni puede contratar a nuevo personal que pueda realizar las prestaciones señaladas en el referido pliego debido a las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

**V.- Subcontratación.-** En el apartado 1 del art. 215 se dispone que en los pliegos puede determinarse que, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal, haciendo referencia al apartado e), donde se indica que en los pliegos se determinen las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación y que han de ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Dejando claro que cabe que la ejecución completa de un contrato no pueda ser objeto de subcontratación, siempre que se justifique que esas tareas se consideran críticas para una buena y, en este caso, uniforme y coordinada prestación del servicio.

En base a lo expuesto se ha redactado la suficiente motivación en base al carácter emblemático y dimensiones del inmueble declarado bien de interés cultural (BIC) objeto de reforma y tipo de este contrato, tal y como se contiene en la Letra 0 del **Cuadro del PCAP** que rige en esta licitación, al que me remito.

**VI.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación, de división en lotes, de criterios de adjudicación, de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y clasificación del contrato de servicios.-** El expediente que se tramita se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 25 de la LCSP:

a) **La elección del procedimiento de licitación.** Analizando el objeto y naturaleza del contrato, así como el valor estimado para el mismo, se puede considerar que el procedimiento más ágil y adecuado para tramitar el mismo, sería el **procedimiento abierto simplificado recogido el art. 159 de la LCSP, el cual se transcribe a continuación:**

**“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:**

a) *Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

b) *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el*

Código Seguro De Verificación	7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg==	Fecha	11/05/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg= =	Página	2/5	



contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1. ° Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. ° Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. ° Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Código Seguro De Verificación	7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg==	Fecha	11/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=</a>	Página	3/5





4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.”

**b) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.** Atendiendo al objeto del contrato, no cabe su división en lotes pues ello haría imposible que se llevara a cabo con eficiencia este tipo de contrato y así se ha justificado debidamente en la Letra O del **Cuadro del PCAP** que rige en esta contratación, al que me remito para evitar innecesarias reiteraciones.

**c) La clasificación que se exija a los participantes.** Según el art. 77.1 de la **LCSP**, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras o de servicios puede ser:

- De carácter obligatorio para los contratos de obras por valor estimado igual o superior a 500.000 euros.

- De carácter facultativo para el resto de contratos de obras y de servicios. En cuyo caso, se indicará siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, tal y como se especifica en el apartado b) del citado art. 77.1 de la **LCSP**.

Estamos ante la licitación de un contrato de servicios, en cuyo caso, el carácter de la clasificación es facultativo. No obstante, y dado que el/los código/s CPV recogido/s en la Letra B.4 del **Cuadro del PCAP** no se encuentra/n en el ámbito de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, es por lo que no cabe señalar clasificación de empresarios como contratistas de servicios para este contrato.

Código Seguro De Verificación	7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg==	Fecha	11/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruíz		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=</a>	Página	4/5





**d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo,** se desglosan de uno en uno, tal y como se expone a continuación:

- **Los criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:** En el articulado de la **LCSP** se requiere la acreditación de condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional de los/las licitadores/as que celebren contratos con el sector público.

En el artículo 86 y siguientes de la **LCSP** se recogen los posibles medios de solvencia a requerir; de entre los que, atendiendo al objeto de este contrato; han seleccionado los recogidos respectivamente y de forma explícita y detallada en las Letras F y G del **Cuadro del PCAP**, contenido que se da aquí por reproducido.

- **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:** La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de carácter automático, tanto económicos como cualitativos, siendo adjudicado a la oferta con mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la Letra K del **Cuadro del PCAP** que rige en esta licitación.

En la elección de tales criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta la preponderancia de los criterios relacionados con la calidad (siendo algunos de carácter automático y otros sujetos a juicio de valor), para conseguir la mejor calidad-precio en la adjudicación, tal y como fija el art. 145 de la **LCSP**.

Siendo uno de ellos la **valoración de la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que va a ejecutar el mismo**; dado que la calidad de dicho personal afecta de manera significativa a su mejor ejecución, en aplicación de lo establecido en el apartado 2, 2º del referido artículo 145 de la **LCSP**

Con objeto de evitar ser reiterativa, me remito al **Cuadro del PCAP**, donde el personal técnico especializado en la materia ha detallado cada uno de estos aspectos, los cuales se han seleccionado y aplicado de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual.

- **Las condiciones especiales de ejecución del mismo:** De acuerdo con el personal técnico redactor del **PPTP** que rige esta contratación, se deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución que se relacionan en la Letra L del **Cuadro del PCAP** que tendrán la consideración de obligaciones esenciales.

**e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.** La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación ha sido detallada en el informe emitido el 21 de marzo de 2023 por este servicio, cuyo contenido se da aquí por reproducido a los efectos oportunos.

Lo que se informa y eleva, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**La Técnica de Administración General**

(firmado electrónicamente al pie)

A/A. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=	<b>Fecha</b>	11/05/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Esmeralda Santana Ruiz		
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7+qwb8TKkMm9fvCUCGQuSg=	<b>Página</b>	5/5

